

sentaciones económica y social, interesando las Empresas que se aplique el Convenio anterior con las modificaciones de la nueva Ordenanza de Trabajo, y los trabajadores que se aplique exclusivamente y en sus propios términos la citada Ordenanza de 24 de julio de 1974, con aumento del coste de vida en el segundo año;

Considerando que, a tenor de lo establecido en el artículo 15, apartado tercero, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, procede que por esta Dirección General se dicte Decisión Arbitral Obligatoria para todas las Empresas y los trabajadores que habrían quedado vinculados en el Convenio, si en el mismo se hubiera producido acuerdo;

Considerando que, vistas las circunstancias que concurren y dado que la duración del Convenio anterior finalizó el 30 de junio de 1974, así como que la entrada en vigor de la nueva Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas se inició el 1 de agosto del año en curso;

Vistos los textos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente Decisión Arbitral Obligatoria:

Primero.—La presente Decisión Arbitral Obligatoria será de aplicación en todo el territorio nacional, excepto en las provincias africanas con legislación especial y en las provincias que tengan concertados convenios provinciales o empresariales.

Segundo.—Esta Decisión Arbitral Obligatoria obliga a todas las Empresas encuadradas en el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, Agrupación Caucho, con excepción de las del Subgrupo de Vendedores de Neumáticos.

Tercero.—Quedan afectados por la presente Decisión Arbitral Obligatoria todos los trabajadores de las Empresas incluidas en el apartado anterior, así como todo el personal que en adelante forme parte de las respectivas plantillas de aquellas. Se exceptuarán las personas que desempeñen en las Empresas cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, en los que concurren las características contenidas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cuarto.—Con efectos de 1 de agosto de 1974, las Empresas y trabajadores vinculados al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Industria del Caucho, aprobado en 26 de diciembre de 1972, se registrarán por la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas, de 24 de julio de 1974, respetando al personal las condiciones más beneficiosas implantadas con anterioridad, ello en los términos establecidos en el artículo 98 de la citada Ordenanza.

Quinto.—La presente Decisión Arbitral Obligatoria tendrá vigencia hasta que sea sustituida por Convenio Colectivo, acordado por las partes, o por nueva Decisión Arbitral Obligatoria dictada por esta Dirección General.

Sexto.—Disponer la publicación de esta Decisión Arbitral Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE COMERCIO

21667

CORRECCION de errores del Decreto 1308/1974, de 19 de abril, por el que se reestructuran los capítulos 47 y 48 (Materias utilizadas en la fabricación de papel: Papel y cartón) y se modifican las subpartidas 55.02 B y 55.02 C (Linters de algodón: Lavados y desgrasados, blanqueados) del Arancel de Aduanas.

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 15 de mayo de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 10014:

En el artículo primero, donde dice: «Partida arancelaria 47.01.A.3.a.2.a... Con contenido alfacelulosa superior a 98 por 100...», debe decir: «Partida arancelaria 47.01.A.3.a.2.a... Con contenido alfacelulosa superior al 98 por 100...».

En el mismo artículo, partida arancelaria 47.01.A.3.a.2.b, donde dice: «Con contenido ... o inferior al 88 por 100 de confiteras (*)...», debe decir: «Con contenido ... o inferior al 88 por 100, de confiteras (*)...».

En el asterisco correspondiente al artículo primero, 6.ª línea, donde dice: «... e Importación, por indicación en las D. L. ...», debe decir: «... e Importación, con indicación en las D. L. ...».

Página 10015:

Capítulo cuarenta y ocho, uno, segundo párrafo, 4.ª línea, donde dice: «... filigrana de agua, consistente...», debe decir: «... filigrana al agua, consistente...».

Capítulo cuarenta y ocho, tres, partida arancelaria 48.01, donde dice: «... incluida la guata de celulosa en rollos o en hojas...», debe decir: «... incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas...».

En el asterisco correspondiente al capítulo cuarenta y ocho, tres, 5.ª línea, donde dice: «... de Política Arancelaria e Importación, por indicación en las D. L. ...», debe decir: «... de Política Arancelaria e Importación, con indicación en las D. L. ...».

En la partida arancelaria 48.01.G.2.c, del capítulo cuarenta y ocho, tres, donde dice: «... (llamado kraft para cartón ondulado)...», debe decir: «... (llamado kraft para cartón ondulado)... 18 %».

Página 10016:

Partida arancelaria 48.08, donde dice: «Bloques y placas filtrantes de pasta de papel...», debe decir: «Bloques y placas filtrantes, de pasta de papel...».

En el título II, donde dice: «... recortado para un uso determinado. Manufacturas de...», debe decir: «... recortado para un uso determinado; manufacturas de...».

En la partida arancelaria 48.11, donde dice: «Papel para decorar habitaciones; lincrusta...», debe decir: «Papel para decorar habitaciones, lincrusta...».

En la partida arancelaria 48.12, donde dice: «... por soportes de papel o cartón con o sin capa...», debe decir: «... por soportes de papel o cartón, con o sin capa...».

En la partida arancelaria 48.15.G.1, donde dice: «En rollos o en bobina...», debe decir: «En rollo o en bobina...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21668

ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se dispone el cese del funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Telecomunicación don Alberto Izquierdo López en la Dirección General de Promoción de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de excedente voluntario en el Cuerpo de Ayudantes de Telecomunicación el funcionario de dicho Cuerpo don Alberto Izquierdo López (A20CO131),

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer que con fecha 10 de octubre en curso cese en la Dirección General de Promoción de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.